



ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



ESTATUTOS SINTRAGOBER

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y RESIDENCIA.

ARTICULO 1. Con el nombre del SINDICATO DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO "SINTRAGOBER" se constituye una organización sindical de Empresa, la cual estará integrada por funcionarios, temporales, contratistas que tengan vínculo con la gobernación del atlántico con la misma actividad, servir, desarrollar funciones al servicio de los ciudadanos del atlántico funcionara de conformidad con la constitución nacional, el código sustantivo del trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

ARTICULO 2. El domicilio principal del SINDICATO DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO "SINTRAGOBER", es en el distrito de Barranquilla, departamento del atlántico de acuerdo con la ley 50 de 1990 en su artículo 55, los fundamentos para crear seccionales en distintos municipios a la sede principal.

ARTICULO 3. La residencia de la junta directiva principal del sindicato está en la calle 40 entre carrera 45 y 46 edificio de la gobernación del atlántico piso 9

CAPITULO II

OBEJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO.

ARTICULO 4. Los fines principales del sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar los sistemas de protección y de prevención d accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b) Procurar el acercamiento entre el patrón y sus trabajadores sobre base de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de métodos peculiares de la respectiva e incremento de la economía general.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



- c) Garantizar el cumplimiento de los deberes por parte de sus asociados y ejercer los derechos acciones que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a sus asociados en la defensa de sus derechos emanados de un contrato autoridad administrativa, ante el patrón o ante terceros.
- e) Representar en juicios ante cualquier organismo, los intereses económicos comunes o generales de los asociados o representar esos mismos intereses ante los patrones o terceros en caso de conflictos que no se hayan podido resolver por arreglo directo, procurando la conciliación.
- f) Promover la educación técnica de sus miembros.
- g) Promover la creación o fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos o auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitaciones, hospitales campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y prevención contemplados en los estatutos.
- h) Servir de intermediario para la administración y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precios populares.
- i) Adquirir a cualquier título los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 5. Correspondiente también al sindicato.

- a) Presentar peticiones relativas a las condiciones de trabajo, conciliar las diferencias con el patrón, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley a un procedimiento o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- b) Adelantar la tramitación legal de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlas y nombrar a los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- c) Someter al árbitro todos los conflictos de trabajo que no se resuelvan por arreglo directo o por conciliaciones y aceptar el fallo del tribunal especial que integra de conformidad con la ley.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



ARTICULO 6. Para ser miembro del sindicato se requiere.

- a. ser mayor de 14 años.
- b. solicitar por escrito la admisión y la autorización del descuento de la cuota ordinaria de acuerdo con los estatutos.
- c. ser funcionario público de la gobernación del atlántico, temporal, o contratista
- d. pagar las cuotas de admisión de que trata el artículo 43 de los estatutos.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la asamblea general y de la junta directiva que se relacione exclusivamente con la función legal social del sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea general, y de las comisiones, cuando forma parte de estas últimas.
- c. Conservar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo, por ningún motivo conspirar o agredir físicamente o verbalmente o palabras soeces a sus compañeros de trabajo.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 8. La reunión de todos los afiliados o de la mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye asamblea general, que es la máxima autoridad del sindicato, y en sus reuniones solamente se computaran los votos de los afiliados presentes.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



ARTICULO 9. La asamblea general se reunirá ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por el fiscal en el caso del que se hable más adelante, o por un número no inferior a veinticinco (25) afiliados, indicando hora, fecha, lugar y tema a tratar.

PARAGRAFO 1. Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerden en el presente artículo pueden hacer uso de la atribución consignada en él, deben previamente hacerle saber por escrito a la junta directiva.

PARAGRAFO 2. Será nula la reunión de la asamblea general en la cual no se haya verificado el llamado a lista del personal asistente.

ARTICULO 10. Si llegada la hora fijada en la convocatoria no se constituye el quórum reglamentario, habrá una espera de 20 minutos, si transcurridos estos no se constituye el quórum este hará con el 25% de sus afiliados y será de carácter deliberatorio.

ARTICULO 11. Son atribuciones privadas o indelegables de la asamblea general:

- a. Elección de la junta directiva para un periodo de seis (6) años.
- b. La modificación de los estatutos.
- c. La fusión con otros sindicatos.
- d. La afiliación a organizaciones sindicales segundo, terceros o el retiro de ellas.
- e. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y destitución de cualquier directiva, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- f. La fijación de cuotas extraordinarias.
- g. La aprobación del presupuesto general.
- h. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- i. La refrendación de todo gasto mayor que exceda 6 veces el salario mínimo legal vigente, sin pasar de 10 veces el salario mínimo mensual vigente y que no estén previstos, necesitan además la refrendación de la asamblea general con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



PARAGRAFO 1. La facultad a que se refiere el literal e) de este artículo no comprende la provisión de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la junta directiva .Esta última atribución corresponde a la junta directiva, conforme al Artículo 391 del código sustantivo del trabajo.

ARTICULO 12 .Toda reforma estatutaria tendrá que ser remitidas al Ministerio de trabajo por conducto de la división de asuntos sindicales para su conocimiento..

ARTICULO 13 .En las reuniones de asamblea general cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de esta solicitud vicia de nulidad esta votación.

ARTICULO 14.El sindicato tendrá una junta directiva de cinco principales y cinco suplentes, secretarias las cuales estarán integradas así:

PRINCIPALES. Presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, fiscal

SUPLENTES O SECRETARIAS .Como lo estime necesario la junta directiva, secretario de educación, asistencia social, organización y propaganda, cooperativismo y deportes ,solo gozaran de fuero sindical ,los cinco principales y suplentes los dos de la junta de reclamos y los trabajadores que por su condición sindical hayan ganado la garantía en pacto convencional ,adherentes ,circunstancial

PARAGRAFO Sera considerado dimitente todo miembro de la junta directiva que habiendo sido convocado ,faltare de tres veces consecutivamente a las secciones de esta junta sin justa causa .

ARTICULO 15. Para ser miembro de la junta directiva se requiere

A) Ser colombiano o extranjero

B) Ser miembro del sindicato

C) Tener cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso, en cuanto al extranjero exhibir el documento que lo acredita legalmente en el país.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



D) ser funcionario de la gobernación del atlántico, temporal o contratista

E) Estar afiliado a la organización y tener de antigüedad más de 2 años

H) acreditar 5 capacitaciones de Federación o Confederación a Dirigentes Sindicales.

ARTICULO 16. La elección de la junta directiva se hará siempre por votación secreta de papeles escritas y aplicando siempre el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías o pena de nulidad.

La junta directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción minoritaria. El periodo de la junta directiva será seis (6) año.

ARTICULO 17. Pueden formar parte de la junta directiva del sindicato y ser designados funcionarios del mismo, los afiliados de planta de la gobernación, temporales o contratistas que por razón de sus cargos en la empresa, tengan funciones de dirección, de confianza personal, gerente, subgerente, administradores, jefes de personal, secretarios privados, directores departamentales, ingenieros, jefes, asesores jurídicos, directores técnicos, fundamentados en la libertad sindical, constitución política ya que en ella no existe ninguna restricción, SENTENCIA C-593 DE DICIEMBRE 14-1993.

Cada solicitud de afiliación será aprobada o desaprobada por la junta directiva en un plazo no máximo a quince días calendario.

ARTICULO 18. Los miembros de la junta directiva deberán entrar en el ejercicio de sus cargos una vez se haga el respectivo depósito de la junta directiva ante el Ministerio de trabajo.

PARAGRAFO: directivo que por uso de sus funciones empleadas no desempeñe sus actividades sindicales al pie de la letra y en tres reuniones de junta directiva se la haya hecho la observación y no hubiese cambiado su conducta frente a sus obligaciones sindicales este deberá renunciar o la Junta directiva en mayoría lo removerá de su cargo.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



ARTICULO 19. La junta directiva no podrá prolongar su mandato por más de treinta (30) días contados desde la culminación oficial de su periodo para el cual fuesen elegidos por parte de la asamblea general de socios, al menos que se encuentre en una negociación con la entidad en curso.

ARTICULO 20. Cualquier cambio, total y parcial, de la junta directiva se comunicara directamente prescrito al patrono a la división de asuntos sindicales o al respectivo inspector de trabajo según el caso, en su defecto a la primera autoridad política del lugar.

Este aviso se dará acompañado de la documentación pertinente y de la copia del acta de la asamblea general o junta directiva cuando sea por cooptación en que se demuestre que la elección de la junta directiva se hizo con observación de los presentes estatutos.

ARTICULO 21. La calidad de miembro de la junta directiva es renunciable ante la asamblea general del sindicato. Pero esta al no encontrándose reunida podrá hacerse ante la junta directiva. La cual podrá nombrar por cooptación hasta 3 miembros que renunciaren, se ausenten o mueran.

ARTICULO 22. La junta directiva se reunirá obligatoriamente, ordinariamente cada quince (15) días, los días viernes de cada mes, ósea dos veces al mes para los cuales se pedirá el permiso sindical remunerado, extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o fiscal para reunión de junta directiva o asamblea general.

Constituirá quórum de la junta directiva la reunión de la mitad mas uno.

ARTICULO 23. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

A. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.

B. Nombrar las comisiones especiales de que traten los artículos pertinentes de estos estatutos.

C. Revisar y fenecer cada treinta días en primera instancia, las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



D. Imponer a los afiliados de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la asamblea general.

E. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.

F. Informar a la asamblea general acompañada de la respectiva documentación, cuando un afiliado incurre en causa de expulsión.

G. Dictar de acuerdo con estos estatutos internos del sindicato las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

H. Presentar cada seis meses en las sesiones ordinarias que celebre la asamblea general, un detallado informe de sus labores, las cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la junta directiva.

I. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los derechos de los mismos.

J. Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos y en caso de extrema gravedad convocar a la asamblea general para su estudio y solución.

K. Aprobar provisionalmente todo gasto mayor de seis veces el salario mínimo mensual legal con la excepción de todos los sueldos asignados en el presupuesto.

L. Elegir los miembros de la junta directiva cuando llegaren a faltar o renunciar por cooptación con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

M. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a los afiliados que lo soliciten, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de sus hijos o esposa, lo cual debe comprobarse, debiendo la junta directiva informar de él a la asamblea general que con fundamento podrá revocar la exoneración.

ARTICULO 24. Si dentro de los treinta (30) días siguientes del vencimiento del periodo reglamentario de la junta directiva esta no convoca asamblea general para hacer nueva elección, un número no inferior a los 25 afiliados podrá hacer

www.sintragober.org

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



la convocatoria previa solicitud al presidente y demás miembros de la junta directiva. No podrán ser presididas por ningún miembro actual de la junta directiva.

ARTICULO 25. El presidente de la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y por tanto puede celebrar contratos y otorgar poderes etc., pero requiere para tales actividades la autorización previa de la junta directiva y siempre y cuando lo permitan los presentes estatutos.

ARTICULO 26. Son funciones y obligaciones del presidente:

A. Presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

B. Convocar la junta directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal de los miembros, hecho por conducto de la secretaria general.

C. Convocar la asamblea general a sesiones extraordinarias, a petición del fiscal en el caso de estos estatutos se lo permiten, o por decisión de la junta directiva o por solicitud a un número superior, veinticinco (25) que tenga en cuenta a los fundadores, iniciadores.

D. Rendir un informe cada treinta (30) días por escrito a la junta directiva y dar cuenta a la asamblea general de socios.

E. Informar a la juntas directivas seccionales las faltas cometidas por los socios y a su vez le informen a la junta directiva y así estos impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar contemplados en estos estatutos.

F. Proponer a la junta directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.

G. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio con el tesorero y fiscal.

H. Ordenar las cuentas de gastos determinados por el presupuesto, o por la asamblea general.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



I. Dar cuenta a la junta directiva cuando quiera separarse de su cargo accidentalmente o definitivamente.

J. Expedir previa autorización de la junta directiva departamental al afiliado que lo solicite se le certifique su honorabilidad y competencia.

K. Comunicar a la dirección de asuntos sindicales o al inspector de trabajo los cambios totales o parciales de la junta directiva del sindicato.

Constituirá quórum de la junta directiva la reunión de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 27. DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

A. Asumir la presidencia de la junta directiva y de la asamblea general por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando este tome parte en las discusiones.

B. Someter a la deliberación de la junta directiva los proyectos de acuerdo o resoluciones que estime pertinentes para la buena marcha del sindicato.

C. Informar a la junta directiva de toda falta que cometan los socios.

D. desempeñar todas las funciones que competen al presidente en caso de ausencia de este.

ARTICULO 28. DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del secretario general:

A. Llevar un libro de afiliaciones de los socios en orden alfabético y por el nombre que le corresponde de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección de su domicilio y número de cedula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad según el caso.

B. Llevar un libro de actas, tanto de la junta directiva como de las asambleas generales. En ninguno de los libros será ilícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permite enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier emisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



C. Hacer registrar, foliar y ubicar por el juez o por el inspector del trabajo respectivo, cada uno de los libros sindicales.

D. Citar por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la junta directiva o de la asamblea general, según la clase.

E. Contestar la correspondencia, previa consulta del presidente.

F. Servir de secretario de la asamblea general y de la junta directiva.

G. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.

H. Informar al presidente, y a los demás miembros de la junta directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.

I. Ser órgano de comunicación de terceros en el sindicato, e informar de toda petición que hagan.

J. Llenar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

K. Rendir a la división de asuntos sindicales o al inspector de trabajo correspondiente en su caso, en asocio con el presidente, todo cambio parcial o total de la junta directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 29. Toda comunicación que se dirija al ministerio de trabajo y en general a las entidades oficiales, deberán mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato.

ARTICULO 30. DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del fiscal.

A. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

B. Dar su concepto respecto a todos los puntos que se someten a su consideración, por la asamblea general o por la junta directiva.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



C. Revisar las cuentas incluidas en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la asamblea general o por la junta directiva.

D. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero si las encuentra correcta e informar por las irregularidades que note.

E. Controlar las actividades del sindicato e informar a la junta directiva de las fallas encontradas a fin de que estas las enmiende; Si no fuera atendida por la junta directiva podrá convocar extraordinariamente a la asamblea general.

F. Informar a la junta directiva a cerca de toda violación de los estatutos.

G. Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formara parte de la respectiva documentación que deberá presentar la junta directiva a la asamblea general.

ARTICULO 31 DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones.

A. Presentar a favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la asamblea general, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato; una copia del documento en que consten estas finanzas, será depositada en la división de asuntos sindicales.

B. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que deben pagar los afiliados del sindicato.

C. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes:

Uno de los ingresos y otro inventario y balances.

En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permiten enmendaduras. Cualquier omisión o error se enmendara mediante anotación.

D. Depositar en un banco o cajas de ahorros todos los dineros que reciban en cuenta corriente o en nombre del sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso mayor de dos salarios mínimos más altos.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



E. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos giros y retiros. O rendir cada treinta (30) días a la junta directiva un informe detallado de las sumas recaudadas efectuadas, y estado de caja.

F. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la junta directiva como por el fiscal o los funcionarios de la división de asuntos sindicales, o socios de la organización.

G. Enviar a la división de asuntos sindicales cada seis (6) meses copia autenticada de los balances presentados a la asamblea general y del presupuesto de gastos.

ARTICULO 32. PRIMER SUPLENTE Y/O SECRETARIO DE EDUCACION.

Son funciones y obligaciones del secretario de educación:

A. propender por el adelanto cultural de los asociados por medio de periódicos, folletos, conferencias, cursos de capacitación sindical, cooperativismo y de la cultura general.

B. Mantener vinculación, con entidades culturales, oficiales y particulares debidamente reconocidas por la ley en cuanto respecta a las últimas y con las secretarías especializadas de que tratan los presentes estatutos.

E. Elaborar los boletines de prensa que debe expedir la junta directiva previo el visto bueno de está.

D. En general encargarse de todas aquellas labores de educación que se acuerden en la asamblea general y en reunión de junta directiva.

ARTICULO 33. SEGUNDO SUPLENTE Y/O DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA. Son funciones y obligaciones del secretario de organización y propaganda:

A. Llevar la estadística del sindicato en cuanto al ingreso y salida de socios, anotando la causa de la desvinculación.

B. Colaborar con la secretaria de educación, en la organización de actividades culturales y de capacitación técnica sindical y cooperativa.



C. En general encargarse de todas aquellas labores de propaganda que se acuerden en la asamblea general y en la junta directiva.

D. Llevar y mantener organizado los archivos del sindicato, en coordinación con el secretario general.

ARTICULO 34. TERCER SUPLENTE Y/O DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL. Son funciones y obligaciones del secretario de asistencia social.

A. Promover y fomentar la creación de servicios asistenciales para los asociados y familiares de los mismos, procurando la participación de estos en los servicios que afiliados del sindicato.

B. Presentar su colaboración activa en la organización de los diferentes servicios que se establezcan y mantener estrecha relación con la comisión estatutaria dedicada a asuntos hospitalarios y de salubridad que se menciona más adelante.

C. Servir de enlace entre los trabajadores y la entidad de seguridad social a la que se encuentren afiliados, en todo lo que se relacione con la prestación de los servicios de salud y el uso de los mismos y en fin para analizar y resolver los problemas que por enfermedad se le presenten a los trabajadores y sus familiares en un todo de acuerdo con la junta directiva.

D. Procurar los recursos necesarios para la creación, fomento y sostenimiento de los servicios para socios y familiares, mediante cuotas especiales, por medio otros actos que permitan la obtención de recursos con distinto a este fin, principalmente para los familiares que no protege la seguridad social, previa autorización de la junta directiva.

ARTICULO 35. CUARTO SUPLENTE Y/O DEL SECRETARIO DE COOPERATIVISMO. Son funciones y obligaciones del secretario de cooperativismo.

A. Servir de enlace entre el sindicato y las entidades dedicadas al cooperativismo y orientar a los asociados sobre las bondades de este sistema.

B. Hacer sugerencias sobre los planes que deben adelantar el sindicato en el campo del cooperativismo, los cuales, deben ser aprobados por la junta directiva y elaborados en coordinación con los organismos especializados en la materia, según el tipo de organismo que más convenga a los intereses de los socios.

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



C. Asesorar a los asociados que tengan vinculación con alguna sociedad cooperativa, como también velar porque a estos se les presten los servicios que está obligada a suministrarle, denunciando cualquier anomalía que observe.

ARTICULO 36. QUINTO SUPLENTE Y/O DEL SECRETARIO DE DEPORTES. Son funciones y obligaciones del secretario de deporte.

A. Promover y fomentar el deporte en sus diferentes actividades y ramificaciones entre los asociados, procurando la participación de estos en los eventos que propenden por el estrechamiento en las relaciones intersindicales.

B. Prestar su colaboración activa en la organización de los diferentes deportes que propongan los asociados y que se adelanten en asocio con las federaciones de 2º y 3º grado a que se encuentre afiliado el sindicato.

C. Procurar los recursos necesarios para el fomento del deporte y sostenimiento de este en sus diferentes ramificaciones, mediante rifas y actos culturales que permitan la obtención de esos recursos con destino a este fin previa autorización de la junta directiva.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 37. El sindicato tendrá comisiones especialmente permanentes nombradas por la junta directiva para un periodo igual al de esta y cada comisión estará integrada por tres miembros.

Esta comisión serán las siguientes:

A) Comisión de Ejecución y Disciplina.

B) Comisión de Propaganda.

C) Comisión Hospitalaria y Salubridad.

D) Comisión de Reclamo.

ARTICULO 38. COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y DISCIPLINA. Velara por el cumplimiento de los estatutos, así como de, las resoluciones y acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva, propondrá las medidas que estime

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



convenientes para el desarrollo de su cometido. Además velara por la disciplina de los afiliados a la organización sindical.

ARTICULO 39. COMISIÓN DE PROPAGANDA. Estará encargada de obtener, ajustado a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos al sindicato; igualmente informara a la junta directiva sobre la realización de sus actividades; se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del sindicato cuando la junta directiva o la asamblea lo consideren conveniente.

ARTICULO 40. COMISIÓN HOSPITALARIA Y SALUBRIDAD. Deberá visitar y obtener los auxilios del caso para los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre sus actividades a la junta directiva. Además procurar por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre afiliados al sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto por parte de ellos como las entidades patronales.

ARTICULO 41. La asamblea general, la junta directiva y el presidente del sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas en las labores reglamentadas en los estatutos y la ley.

ARTICULO 42. Los asociados estarán obligados a pagar cuota ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 43. El sindicato cobrara cuota de admisión del 1% del salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 44. Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de la suma de cinco (5) salarios diarios mensuales y serán presididos por el tesorero de cada una de las seccionales siempre y cuando esto sea aprobado por las juntas directivas departamentales y seccionales para la cual se requiere copia autentica del acta donde fue aprobada.

ARTICULO 45. Las cuotas ordinarias serán del 1% sobre el sueldo mensual de cada trabajador y será percibida por el tesorero de la organización en forma directa o por conducto del patrono o pagador de la empresa empleador, siempre y cuando el trabajador haya autorizado después de haber leído estos estatutos.

www.sintragober.org



CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTICULO 46. Para los gastos ordinarios del sindicato la asamblea general aprobada su presupuesto que en proyecto aprobare y el presentará la junta directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regulan un periodo de un año; copia del presupuesto será remitido a la división de asuntos sindicales.

ARTICULO 47. Los fondos del sindicato deben mantener en un banco caja de ahorro a nombre de este y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en respectivo cheque las firmas del presidente departamental, tesorero y fiscal quienes para tal efecto las harán reconocer en la institución respectiva.

ARTICULO 48. Los gastos mayores de dos salarios mínimos legales mensuales, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la junta directiva, las que exceden de 10 veces el salario mínimo legal mensual, necesitan la refrendación de la asamblea general por las dos terceras partes de los afiliados.

ARTICULO 49. Para la contabilidad estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, el sindicato se regirá por las normas especiales que para el efecto señale la ley vigente, la asamblea general o la junta directiva podrán prescribir normas de orden confiable, según las características peculiares del sindicato, pero tales normas carecen de valor cuando a juicio de la división de asunto sindicales contrarían las disposiciones o estatutarias.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 50. El sindicato no puede coartar directa e indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

A- Compeler directamente o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o retirarse de él, salvo en caso de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.



B- Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto del sindicato que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.

C- Promover o apoyar campañas o movimientos pendientes a desconocer de hecho en de autoridad legislativa.

CAPITULO XI

DE LAS SANSIONES

ARTICULO 51. Corresponde previamente al ministerio de la protección social la imposición de las sanciones colectivas cuando se causen por violación de la ley, o de los estatutos, conforme a lo establecido en el Artículo 380 del código sustantivo del trabajo.

ARTICULO 52. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones de los estatutos o las faltas disciplinarias sindicales cometidas individualmente, serán castigadas por la junta directiva o por la asamblea general, previa comprobación de las faltas y oídos los descargos del interesado y respetando el debido proceso.

ARTICULO 53. El sindicato podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones:

a) Requerimiento, en sanción ordinaria de la asamblea general, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

b) Amonestación verbal cuando el afiliado deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de asamblea general, de la junta directiva o de las comisiones cuando forme parte de estas. Esta decisión será apelable ante la asamblea de afiliados.

c) Amonestación por escrito cuando el afiliado se niegue a cumplir las comisiones y tareas que le sean conferidas. Esta decisión será apelable ante la asamblea de afiliados.

d) Expulsión, que aplicara la junta directiva. Esta decisión será apelable ante la asamblea de afiliados.



ARTICULO 54. Son causales de expulsión de los afiliados, las siguientes:

- a) Haber sido condenado a pena de prisión.
- b) Las ofensas de palabras a cualquier miembro de la junta directiva y de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d) El abandono de las actividades características.
- e) La agresión física a los directivos sindicales por razones de sus funciones.
- f) el fraude a los fondos del sindicato
- g) La violación sistemática de los presentes estatutos.

PARAGRAFO. El socio expulsado por las causales enumeradas en los apartes d), e) y g) podrán ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos los derechos si presenta, a la junta directiva respectiva, solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo en la tesorería de la organización.

D-ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acta de violación frente a la autoridad, que causan perjuicios a las terceras personas.

CAPITULO XII

ARTICULO 55. Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones, el sindicato puede expulsar de su seno a uno o más socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros y respetando el debido proceso al socio expulsado y ofreciéndole las garantías para su defensa técnica ante la asamblea general.

ARTICULO 56. El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la junta directiva y esta aprobara o lo desprobara. Se hace la salvedad que siempre y cuando la organización sindical se encuentre en negociación colectiva no se reciben retiros de afiliados.

ARTICULO 57. Los socios expulsados tendrán derecho a todos los beneficios de ley que se otorga en estos casos.



CAPITULOM XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 58. Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados, en tres sesiones distintas y días diferentes lo cual se acreditara con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 de C.S.T.

ARTICULO 59. El sindicato se disolverá:

- a) Por liquidación o clausura de la empresa.
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la organización que adopten en asamblea y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

ARTICULO 60. Al disolver el sindicato, el liquidador designado por la asamblea general o por el juez, según el caso, aplicara a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que se recaude en primer término al pago de las deudas del sindicato incluyendo los pagos de liquidación, también se reembolsaran a los miembros activos las sumas que hubieren aportado, como cotizaciones ordinarias, si la asamblea lo aprueba, por ningún motivo puede un afiliado recibir más aportes del monto de cuotas que haya aportado en cuotas ordinarias.

PARAGRAFO: Si el sindicato estuviese afiliado a una federación o confederación el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 61. Lo que quedare de hacer común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos re adjudicara por el liquidador a la organización de segundo grado, a la cual este afiliado el sindicato.

ARTICULO 62. Si la liquidación del sindicato fuere ordenado por el juez laboral deberá será aprobada por este, el liquidado exigirá el finiquito cuando proceda.

CAPITULO XIV

ESTATUTOS

Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico



DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63. El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título 1 de la segunda parte del CST y demás normas que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 64. Todo miembro del sindicato, para acreditarse como tal, será previsto de su correspondiente carnet de asociado y firmado por el presidente, en dicho carnet costará el nombre, dirección, documento de identidad, profesión, etc. Cargo del afiliado.

ARTICULO 65. El sindicato podrá asesorar contratar mano de obra.

ARTICULO 66. Los presentes estatutos fueron aprobados, discutidos en asamblea general de socios del SINDICATO DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO "SINTRAGOBER", celebrada el día 20 de MAYO de 2010 en el distrito de Barranquilla.

Los suscritos presidentes de SINDICATO DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO "SINTRAGOBER"

Certifica que estos fueron leídos y aprobados en asamblea extraordinaria el día 20 de mayo de 2014.

Atentamente.

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL